



AAAH

REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE P

Ricardo A. Landero

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA APDO, POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMA

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No.

OCTUBRE

. DE 20 _

POR LA CUAL:

la sociedad anónima

denominada

SECTION OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE

CALSHIRE

HOLDINGS INC. otorga un Poder General a favor del señor

SUCRE PÉREZ BAQUERIZO.

HORARIO Lunes a Viernes 8 am a 5 pm

Sábado 9 am a 12 pm

ICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



POSTACIA 181432



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA VEINTIDOS MIL CIENTO UNO-----22,101

Por la cual la sociedad anónima denominada CALSHIRE HOLDINGS INC. otorga un Poder General a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO.--

-------Panamá, 26 de octubre de 2009.------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) dias del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el señor HARMODIO HERRERA VILLARREAL, varón, mayor de edad, casado, panameño, administrativo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-sesenta y tresnovecientos treinta y tres (7-63-933), a quien doy fe de conocer, en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada CALSHIRE HOLDINGS INC. El compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre de CALSHIRE HOLDINGS INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número ocho mil ochocientos veinte (8,820) del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropeliculas), bajo Ficha trescientos sesenta mil novecientos cuarenta y siete (360947), Rollo sesenta y cinco mil trescientos sesenta (65360), Imagen cero cero setenta (0070), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega

OB Company

al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida. Al efecto dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de la mencionada sociedad CALSHIRE HOLDINGS INC., y como un acto de la misma, por el presente otorga un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad, con las siguientes facultades:-----------PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro tanto en la República de Panamá, como en el extranjero.------------SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, réditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes. -----TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente, y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero. examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que cesulten de las mismas. -----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre

REPUBLICA DE PANAMA - Comment 25 10.11 MARIA 1000 MOTARIA TOmo POSTALIA 133,087

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

-2-

cuentas corrientes y de ahorros en Bancos, sociedades e
instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas
clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas, extraiga
fondos de las mismas librando o suscribiendo cheques, órdenes y
mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con
dichas operaciones, firme los documentos de toda indole que fueren
menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra
persona o personas a firmar los mismos
SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar,
aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar,
pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en
cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio,
libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito
y de valores, tanto en la República de Panamá como en el
extranjero
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la
sociedad, con cualquier Banco o entidad, la apertura de créditos
comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las
personas o entidades que estime a bien designar, tanto en la
República de Panamá como en el extranjero
OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad
de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando
el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien
pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase,
grave, modifique y/o cancele hipotecas, tanto en la República de
Panamá como en el extranjero
NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de
bienes y valores, en Bancos e instituciones, tanto en la República
de Panamá como en el extranjero, pudiendo retirar todo o parte de
lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrenda-

miento cajas de seguridad en bóvedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del ------DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga. ------------UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda indole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda indole y recurra por la via pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----cualquier otro modo o título adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene bienes muebles e inmuebles, semovientes, bonos, acciones de empresas y sociedades efectos, valores, mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a

MILLOCA DE PANAMA MILLOCA DE PA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

-3-

bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones,
acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del
caso.
DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquid
disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas civiles, de
ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las
bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las
represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre
administradores, liquidadores y perítos
DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de
toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y
conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con
acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos
y acciones.
DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de
los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en
nombre de ésta, tanto en la República como en el extranjero,
levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y
notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar
éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de
todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas
y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda
DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y
contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la
constitución o extensión de todos los derechos reales y personales
que autoricen las leyes de la República y del extranjero,
incluyendo la conclusión de contratos de representación con
sociedades o personas concedentes en la República y en el
extranjero

facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la compañía, usará las siguientes:

pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

-----(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la de indemnizar daños obligación У perjuicios, У pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados .----------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios Cortes, Juzgados, Audiencias, comparezca ante Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones,

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

PRICA DE PANAMA
22.10 N. TOTAL BILL 4.00
MARIA 10000 POSIALIA 120.087

-4-



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva diga termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoriava recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos edictor suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederles a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos

ERTO MONA FILIDATES

y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----------VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, tanto en la República como en el extranjero, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad .-----------VIGESIMO PRIMERO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorque y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio У designando lugar el para cumplimiento de obligaciones. ---------VIGESIMO SEGUNDO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno. ------

EPUL ICA DE PANAMA 27 10 m A 4.00 HOTARIA , DING POSTALIA 133.087

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

- 5 -

	la sociedad pueda presentar todo tipo de ofertas negociar
(contratos y firmarlos ante cualquier persona natural o jurídica,
	tanto en la República de Panamá como en el extranjero, con
Į	libertad de pactos y condiciones que los Apoderados fíjen
	VIGESIMO CUARTO: Para que en general, ejerzan las antes de
	mencionadas facultades o poderes, tanto en la República de Panama,
	como en el extranjero, sin ninguna otra limitación que las leyes
	de la República de Panamá determinen.
	El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública de la constar que se inserta en esta Escritura
	el siguiente documento, el cual dice así:
	"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
	DE
	CALSHIRE HOLDINGS INC
	Una reunión de la Junta Directiva de CALSHIRE HOLDINGS
	INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la
	República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá,
	República de Panamá, el día 23 de octubre de 2009, a las 10:00
	de la mañana
}	Se encontraban presentes:
	Harmodio Herrera V
	Isolda Morán Anria
	Elizabeth Cornejo P
į	Encontrándose presentes la totalidad de los directores de
	la sociedad, se decidió celebrar la reunión, habiéndose obtenido
	el quorum correspondiente, sin necesidad de aviso previo
	El señor Harmodio Herrera V., Presidente de la sociedad,
	presidió la reunión y la señora Elizabeth Cornejo P., Secretaria
	de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión
ŧ	El Presidente de la reunión declaró abierta la reunión y
	manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad

otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en
derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor SUCRE PÉREZ
BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en
nombre y representación de la sociedad
Por moción debidamente presentada y unánimemente
aprobada,
SE RESOLVIO, otorgar un Poder General tan amplio, cumplido
y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor
del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier
parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad
SE RESOLVIO, además, autorizar al señor Harmodio Herrera
V., Presidente y Representante Legal de la sociedad, para que
comparezca, ante un Notario Público de la República de Panamá, en
los términos y condiciones que estime convenientes o necesarios a
fin de otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante
como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor
SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del
mundo, en nombre y representación de la sociedad
No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la
sesión
(fdo.) Harmodio Herrera V(fdo.) Elizabeth Cornejo P
PresidenteSecretaria
El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública,
se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la
firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
Leída como le fue esta Escritura al compareciente en
presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza
Domínguez, con cédula de identidad personal número ocho-
cuatrocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

OTARIA LIMO POSTALIA 133.087

-6-



594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad
personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintados
(8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quiente
conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartica au
aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy
feEsta Escritura lleva el número veintidós mil diento
uno22,10122,101
(fdo.) HARMODIO HERRERA VIvonne Yahaira Ariza Domínguez-
Jayro Joaquín Núñez De LeónRICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA,
Notario Público Décimo
Concuerda con su original esta primera copia que expido,
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve
(2009)
Esta Escritura tiene un total de seis (6) paginas
Dried fine
Motario Público Décimo
APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
The same de sumente múblico
2 ha sido firmado por Livido Dondino (* 2) a quien actua en calidad Acolores (* 3)
4 v esta revestido del sello/timbre de
3 quien actua en calidad 4 v esta revestido del sello/timbre de CERTIFICADO 5 EN Panama 6 el día conformidad de Esta Autorización de la conformidad del conformidad de la conformidad del conformidad de la conformidad de la confo
II DE COMOTIMIDA COLONIADA INSTRATIVA
Notarial reference en control of the superior
Marzo 31 de 1 978 DOY FE : Que la cepia precedente de 1978 de 1.978 popular de 1.978 popula
que se me exhibe. Guaraguil
2 3/10/ 200
DR. Humberton 17
DR. Humberto Mova Plores Notario XXXVIII de Guayaquii

